



RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 715 de 2001, y mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, establece la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos "*Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado*".

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.5.4.3. del mismo Decreto, establece las reglas generales del traslado, indicando que este podrá efectuarse por necesidades del servicio, siempre que no implique condiciones menos favorables para el empleado. Por lo expuesto, la entidad se encuentra facultada para realizar reubicaciones, y traslados de los empleos, siempre en atención a las necesidades del servicio y a las condiciones laborales establecidas en la normativa citada.

Que en atención a la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante radicado 2025RS106561 del 24 de julio de 2025, frente a la solicitud elevada por el Doctor Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de los radicados 2025RE140835 y 2025RE140891, se expone que, de acuerdo con lo

señalado en el Concepto 247301 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en el caso de las plantas globales, resulta viable que las entidades públicas realicen diferentes movimientos de personal dentro de sus plantas de personal. Esto, en razón a que cuando una entidad cuenta con una planta global, cada empleo pertenece a la entidad en general y no a una dependencia específica, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal conforme a las necesidades del servicio, previa expedición del acto administrativo que así lo disponga.

Que el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, identificado con el NUC 2000001674, se encuentra en vacancia definitiva, no está provisto ni ha sido migrado para la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, es decir, no se encuentra ofertado en la actual Convocatoria Antioquia 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). En este sentido, y siempre que se mantengan incólumes el perfil, las funciones y el nivel jerárquico del empleo, así como el cumplimiento del Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, la redistribución de empleos entre dependencias en el marco de una planta global resulta jurídicamente viable y no constituye una modificación que afecte el proceso de selección en curso.

Que dentro del análisis adelantado por la Dirección de Talento Humano, en el marco del diagnóstico de necesidades de recurso humano en las diferentes instituciones educativas del Departamento, y con el propósito de garantizar una adecuada asignación de personal, en busca de fortalecer los procesos de permanencia escolar, se ha identificado que la Institución Educativa de Minas del municipio de Fredonia, presenta para la fecha de este acto administrativo una matrícula estudiantil de (251), lo que reduce la necesidad de apoyo administrativo en dicha sede; mientras que la Institución Educativa San Luis, del municipio de San Luis, para la fecha de este acto administrativo, registra una matrícula estudiantil de (1821), lo que incrementa los requerimientos administrativos y demanda el fortalecimiento del apoyo en los procesos escolares, razón por la cual se justifica el traslado del empleo.

Que, según el estudio técnico, es posible realizar el cambio de sede sin modificar el manual específico de funciones y competencias laborales del empleo y sin presentarse algún impacto negativo o afectación en las condiciones laborales de los servidores públicos, ni en el modelo de operación por procesos.

Que mediante oficio radicado 2025020041932 del 15 octubre de 2025, el Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación, recomienda, al Secretario de Educación, el cambio de sede del empleo con NUC 2000001674, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, Grado 04 de la I. E. De Minas del municipio de Fredonia (Antioquia), para la I. E. San Luis - San Luis (Antioquia), que previa revisión y validación por parte de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se concluye que no existen condiciones que impidan o restrinjan el cambio de sede mencionado, pues no se ve afectado o amenazado el derecho de ningún servidor público.

Que el Secretario de Educación, mediante oficio radicado 2025020042679 del 20 octubre de 2025, solicita proceder con las actuaciones administrativas correspondientes, para realizar el cambio de sede del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, Grado 04 con NUC 2000001674, que se encuentra en vacancia definitiva

Que, para efectuar el referido cambio de sede, no se hace necesario realizar traslados presupuétales.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Reubicar en la planta global de cargos del Sistema General de Participaciones – SGP de la Secretaría de Educación, el siguiente empleo adscrito a la Secretaría De Educación - Subsecretaría Administrativa Y Financiera - Dirección De Talento Humano - Sistema General De Participaciones - SGP, como se describe a continuación:

DENOMINACIÓN	NUC	SEDE ACTUAL	ESTADO	SEDE A LA QUE SE TRASLADA
Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 04	2000001674	I. E. De Minas del Municipio de Fredonia (Antioquia)	Vacancia Definitiva	I. E. San Luis del Municipio de San Luis (Antioquia)

ARTÍCULO 2° - Del presente Decreto se enviará copia a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

	NOMBRE	CARGO/ROL	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales	Profesional Universitaria Contratista Dirección de Talento Humano - Educación		
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya	Director de Talento Humano - Educación		
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez.	Profesional Universitario- Asuntos Legales		
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo	Director de Asuntos Legales - Educación		
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Administrativo y Financiero - Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				